



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ROBERTO HERNÁNDEZ

SUJETO OBLIGADO:

DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.SIP.2630/2016

En México, Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2630/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Roberto Hernández, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El once de agosto de dos mil dieciséis, mediante solicitud de información con folio 0403000188116, el particular requirió **en medio electrónico**:

*1.- “favor de proporcionar el folio de la **licencia de construcción** del predio localizado en Ixcateopan 12 colonia Vértiz Narvarte en la delegación Benito Juárez.*

Están al tanto la Delegación Benito Juárez, la Paot y el Invea, de que ahí se está desarrollando un edificio que tiene 7 pisos sobre una casa que no fue demolida y que no cuenta con los cimientos apropiados.

2.- Cuántas viviendas y cuantos niveles se van a desarrollar?

*3.-Cuál es el **uso de suelo** autorizado para ese predio?*

*4.- Se han practicado **visitas de verificación** a dicho predio?*

*5.- Se han presentado **denuncias** ante la Delegación Benito Juárez, la Paot o el Invea?*

6.- Que estado guardan dichas denuncias?” (sic)

II. El veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, y previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado notificó el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/3503/2016 de la misma fecha, en donde indicó lo siguiente:



“ ...

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 0403000188116, recibida en este Ente Obligado por medio del Sistema "INFOMEX", me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esta Delegación.

... ”

La Dirección General en cita envía el oficio no. DDU/0882/2016 para dar respuesta a su solicitud.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, anti formalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información.

... ” (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó las documentales siguientes:

- Copia simple del oficio DDU/0882/2016 del veintidós de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, del cual se desprendió lo siguiente:

“ ...

En atención a su oficio No. DGDD/DPE/CMA/UDT/3358/16 de fecha 15 de agosto del dos mil dieciséis, a través del cual refiere la solicitud de información pública ANONIMA con Folio 0403000188116, requiriéndose lo siguiente:

... ”

La Dirección de Desarrollo Urbano, informa que al realizar una búsqueda en los archivos de trámite, control e históricos de esta área, comunica que no se encontró registro alguno con las características proporcionadas por el promovente, por tal motivo no es posible entregar la información solicitada o emitir algún pronunciamiento categórico al respecto; de igual manera se comunica que al requerir información de autoridades como lo son la PAOT o INVEA deberá dirigir sus solicitudes de información a dichas dependencias.

Debiéndole hacer hincapié que la misión de este órgano Político-Administrativo es ser un Gobierno promotor del bien común y así, servir al ciudadano, satisfaciendo sus



necesidades en su entera naturaleza, conduciéndonos con transparencia, eficiencia, corresponsabilidad y participación, hacia toda la ciudadanía juarense.

Lo anterior a efecto de que se le haga del conocimiento al interesado y efectos procedentes.

...” (sic)

III. El cinco de septiembre de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada a su solicitud de información, expresando su inconformidad en los siguientes terminos:

“La delegación Benito Juárez, al argumentar que no tiene la información solicitada, particularmente el conocimiento de las irregularidades de la obra en Ixcateopan 12 no está realizando las labores de supervisión que le corresponde en materia legal sobre construcciones , además de no solicitar una visita de verificación al manifestar que desconoce o que no tiene información respecto al predio pese a que la PAOT, como lo indica la respuesta a la solicitud de información 0318000048616, ya le indicó. La PAOT ya informo a la Delegación Benito Juárez pero la Delegación no ha actuado, por lo tanto la construcción continuo y me afecto como vecino.” (sic)

IV. El ocho de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad



de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado, mediante el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/3923/2016 de la misma fecha, manifestó lo que a su derecho convino y ofreció pruebas, en los siguientes términos:

- Con fundamento en los artículos 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, remitió los Alegatos formulados para que fueran valorados en el momento procesal oportuno.
- En relación a los agravios señalados por el recurrente, anexó el oficio DDU/1013/2016, suscrito por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, ratificando en todas y cada una de sus partes la respuesta proporcionada para atender la solicitud de información, indicando que la obligación de proporcionar información no comprendía el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme al interés del particular, lo anterior, de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión en virtud de que no contaba con materia de estudio, lo anterior, en virtud de las consideraciones de hecho planteadas y de conformidad en lo dispuesto por el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, como pruebas para respaldar sus manifestaciones, el Sujeto Obligado exhibió las siguientes documentales:



- Copia simple del formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información” del sistema electrónico “INFOMEX”, generado con motivo del ingreso de la solicitud.
- Copia simple del oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/3503/2016 del veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, del cual se desprendió lo siguiente:

“ ...

La Dirección General en cita envió el oficio no. DD/0882/2016 para dar respuesta a su solicitud,

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, anti formalidad gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información"

Finalmente, en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

...” (sic)

- Copia simple del oficio DDU/0882/2016 del veintidós de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, del cual se desprendió lo siguiente:

“ ...

La Dirección de Desarrollo Urbano, informa qué al realizar una búsqueda en los archivos de trámite, control e históricos de esta área, comunica que no se encontró registro alguno con las características proporcionadas por el promovente, por tal motivo no es posible entregar la información solicitada o emitir algún pronunciamiento categórico al respecto; de igual manera se comunica que al requerir información de autoridades como lo son la PAOT o INVEA deberá dirigir sus solicitudes de información a dichas dependencias.



Debiéndole hacer hincapié que la misión de este Órgano Político-Administrativo es ser un Gobierno promotor del bien común y así, servir al ciudadano, satisfaciendo sus necesidades en su entera naturaleza, conduciéndonos con transparencia, eficiencia, corresponsabilidad y participación, hacia toda la ciudadanía juarense...” (sic)

- **Copia simple del oficio DDU/1013/2016 del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, del cual se desprendió lo siguiente:**

“ ...

En atención a su oficio No. DGDD/DPE/CMA/UDT/3810/2016 de fecha 14 de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual solicita se le hagan llegar los requerimientos correspondientes, respecto del Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, con número de expediente RR.SIP.2630/2016, instaurado por la respuesta emitida a la solicitud de información pública con número de folio 0403000188116 del C. ROBERTO HERNADEZ.

La Dirección de Desarrollo Urbano, informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de trámite, control e históricos de esta área, no se encontró registro alguno con las características proporcionadas por el promovente.

En base a lo anterior señalado, se comunica que las manifestaciones de construcción son manifestaciones unilaterales de la voluntad de los interesados en llevar a cabo una obra de cualquier índole, teniendo como auxiliar de la administración pública a los Directores Responsable de Obra, expuesto lo anterior, si el interesado no tiene ninguna necesidad de ingresar una manifestación de construcción, automáticamente la Dirección de Desarrollo Urbano no tiene ninguna obligación de detentar el documento.

Reforzando lo anterior señalado, el artículo 126 del Reglamento Interior para la Administración Pública de la Ciudad de México vigente:

"Artículo 126. Son atribuciones básicas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano:

-Organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo que tenga adscritas; (REFORMADA, G.O. 30 DE ABRIL DE 2010)

*II. Revisar los datos y documentos **ingresados** para el registro de las manifestaciones de construcción e intervenir en la verificación del desarrollo de los trabajos, en los términos de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; otorgar el registro de las obras ejecutadas sin la manifestación de construcción; expedir licencias de construcción especial; y las demás que se le otorguen en materia de construcciones"*



*En este orden de ideas, se deja ver con claridad que, si un solicitante no ingresa una manifestación de construcción, la cual es totalmente una manifestación unilateral de voluntad, la Dirección de Desarrollo Urbano, no tiene obligación alguna de detentar tal Manifestación de Construcción.
...” (sic)*

VI. El veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino y por admitidas las pruebas que exhibió.

Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

VII. El veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo decretó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad del asunto, de conformidad por el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243,



fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

Registro No. 168387

Localización: Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, diciembre de 2008

Página: 242



Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal **está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante,** ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de manifestar lo que su derecho convino, el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión en términos de la fracción II,



del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

Del precepto legal transcrito, se desprende que para que proceda el sobreseimiento solicitado por el Sujeto Obligado, éste debió de haber quedado sin materia ya fuera atendiendo en su totalidad la solicitud de información o el agravio formulado por un segundo acto, lo que no sucede en el presente recurso de revisión, debido a que de las constancias que integran el expediente en que se actúa no se desprende que el Sujeto haya emitido y notificado un segundo acto que haya dejado sin materia el presente medio de impugnación, por lo que es procedente desestimar el sobreseimiento y entrar al estudio de fondo y resolver el medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la



Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO
<p><i>“1.- favor de proporcionar el folio de la licencia de construcción del predio localizado en Ixcateopan 12 colonia Vértiz Narvarte en la delegación Benito Juárez.</i></p> <p><i>Están al tanto la Delegación Benito Juárez, la Paot y el Invea, de que ahí se está desarrollando un edificio que tiene 7 pisos sobre una casa que no fue demolida y que no cuenta con los cimientos apropiados.</i></p> <p>2.- <i>Cuántas viviendas y cuantos niveles se van a desarrollar?</i></p> <p>3.- <i>Cuál es el uso de suelo autorizado para ese predio?</i></p>	<p>OFICIO DGDD/DPE/CMA/UDT/3503/2016:</p> <p><i>“... En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 0403000188116, recibida en este Ente Obligado por medio del Sistema "INFOMEX", me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esta Delegación.</i></p> <p><i>... La Dirección General en cita envía el oficio no. DDU/0882/2016 para dar respuesta a su solicitud.</i></p> <p><i>Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad</i></p>	<p><i>“La delegación Benito Juárez, al argumentar que no tiene la información solicitada, particularmente el conocimiento de las irregularidades de la obra en Ixcateopan 12 no está realizando las labores de supervisión que le corresponde en materia legal sobre construcciones, además de no solicitar una visita de verificación al manifestar que desconoce o que no tiene información respecto al predio pese a que la PAOT, como lo indica la respuesta a la solicitud de información 0318000048616, ya</i></p>



<p>4.- Se han practicado visitas de verificación a dicho predio?</p> <p>5.- Se han presentado denuncias ante la Delegación Benito Juárez, la Paot o el Invea?</p> <p>6.- Que estado guardan dichas denuncias?" (sic)</p>	<p>de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, anti formalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información" ..." (sic)</p> <p style="text-align: center;">OFICIO DDU/0882/2016:</p> <p>"...</p> <p>En atención a su oficio No. DGDD/DPE/CMA/UDT/3358/16 de fecha 15 de agosto del dos mil dieciséis, a través del cual refiere la solicitud de información pública ANONIMA con Folio 0403000188116, requiriéndose lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>La Dirección de Desarrollo Urbano, informa que al realizar una búsqueda en los archivos de trámite, control e históricos de esta área, comunica que no se encontró registro alguno con las características proporcionadas por el promovente, por tal motivo no es posible entregar la información solicitada o emitir algún pronunciamiento categórico al respecto; de igual manera se comunica que al requerir información de autoridades como lo son la PAOT o INVEA deberá dirigir sus solicitudes de información a dichas dependencias.</p> <p>Debiéndole hacer hincapié que la misión de este órgano Político-Administrativo es ser un Gobierno promotor del bien común y así, servir al ciudadano, satisfaciendo sus necesidades en su entera naturaleza, conduciéndonos con transparencia, eficiencia, corresponsabilidad y participación, hacia toda la ciudadanía juarense.</p> <p>Lo anterior a efecto de que se le haga del conocimiento al interesado y efectos procedentes..." (sic)</p>	<p>le indicó. La PAOT ya informo a la Delegación Benito Juárez pero la Delegación no ha actuado, por lo tanto la construcción continuo y me afecto como vecino" (sic)</p>
--	---	---



Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y del “Acuse de recibo de recurso de revisión”, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.



Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida en atención a la solicitud de información del particular, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó o no su derecho de acceso a la información pública, en razón del agravio formulado por el recurrente.

En ese sentido, del estudio efectuado a la solicitud de información, se desprende que el particular requirió lo siguiente:

1. El número de folio de Licencia de Construcción del predio localizado en Ixcateopan 12, Colonia Vértiz Narvarte, en la Delegación Benito Juárez, si la Delegación tenía conocimiento que se estaba desarrollando un edificio de siete pisos sobre una casa que no fue demolida y que no contaba con los cimientos apropiados, así como la *PAOT* y el *INVEA*.
2. El número de viviendas a construir y los niveles de construcción.
3. El uso de suelo autorizado para ese predio.
4. Que si se habían practicado visitas de verificación a dicho predio.
5. Si se habían presentado denuncias ante la Delegación Benito Juárez, la *PAOT* y el *INVEA*.
6. Qué estado guardaban dichas denuncias.

Al respecto, el Sujeto Obligado le notificó al ahora recurrente el oficio DDU/0882/2016, suscrito por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, quien se pronunció que al realizar una búsqueda en los archivos de trámite, control e históricos, no encontró registro alguno con las características proporcionadas, por lo que no era posible entregar la información solicitada o emitir algún pronunciamiento categórico al respecto; de igual manera, señaló que al requerir información de autoridades como la *PAOT* o *INVEA* deberá dirigir su solicitudes a dichas Dependencias, haciendo saber que su



misión era ser un gobierno promotor del bien común y así servir al ciudadano, satisfaciendo sus necesidades en su entera naturaleza, conduciéndose con transparencia, eficiencia, corresponsabilidad y participación.

Por lo anterior, el recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como agravio *que la Delegación Benito Juárez argumenta no tener la información solicitada, particularmente el conocimiento de las irregularidades de la obra en Ixcateopan 12, no está realizando las labores de supervisión que le corresponde en materia legal sobre construcciones, además de no solicitar una visita de verificación al manifestar que desconoce o que no tiene información respecto al predio, pese a que la PAOT, como lo indica la respuesta a la solicitud de información 0318000048616, que ha informado a la Delegación Benito Juárez y no ha actuado, por lo tanto la construcción me afecta como vecino.*

En ese sentido, este Órgano Colegiado procede a analizar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se transgredió ese derecho al particular.

En tal virtud, para determinar la legalidad o ilegalidad de la respuesta impugnada, este Órgano Colegiado considera pertinente citar los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que prevén lo siguiente:

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*



Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Artículo 2. **Toda la información generada, administrada o en posesión** de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXIV. Información de interés público: A la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

XXV. Información Pública: A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo,**



incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. *En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.*

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*



Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

...

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de los Órganos Locales, sea que se encuentre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos obligados y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- La información debe ser proporcionada en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las solicitudes de información de los particulares.
- Los sujetos están obligados a brindar la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto cuando sea de acceso restringido.

Ahora bien, para determinar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado considera pertinente mencionar las atribuciones de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, que es la Unidad Administrativa que atendió los requerimientos del particular, de acuerdo a la siguiente normatividad:

MANUAL ADMINISTRATIVO ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN BENITO JUÁREZ

1.4.0.0.0 Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano

1.4.0.0.0.1 JUD de Control y Seguimiento



1.4.1.0.0 Dirección de Obras

1.4.1.0.1.0 Subdirección de Obras por Administración

1.4.1.0.1.1 JUD de Supervisión de Obras

1.4.1.0.1.2 JUD de Obras por Proyectos

1.4.1.0.2.0 Subdirección de Obras por contratos

1.4.1.0.2.1 JUD de Concursos y Precios Unitarios

1.4.1.0.2.2 JUD de Estudios y Proyectos

...

Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano

Funciones:

- Auxiliar al Jefe Delegacional en la planeación, asesoría técnica, recorridos periódicos, audiencias y difusiones públicas de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley de Participación Ciudadana.*
- Atender y apoyar a la Ciudadanía en casos de desastre en colaboración con Protección Civil.*
- Convocar pública y particularmente a empresas que reúnan los requisitos normativos vigentes para participar en el procedimiento de licitación de Obras Públicas.*
- Dirigir la elaboración de las bases de concurso, emisión de dictámenes, de adjudicación, control físico y financiero, finiquito, integración de expedientes y recepción de las obras y servicios.*
- Suscribir las convocatorias de los concursos para la contratación de obra pública y/o servicios relacionados con la misma, a ejecutarse por el Órgano Político Administrativo.*
- Evaluar y revisar antes del fallo las propuestas, y de entre las mismas elegir la ganadora.*
- Evaluar los programas y presupuestos de obra pública de la unidad ejecutora.*
- Comunicar a las autoridades que resulten competentes las infracciones que en el ejercicio de sus funciones tenga conocimiento.*
- Otorgar los anticipos pactados en el contrato.*



- *Autorizar estimaciones derivadas de obras públicas por contrato o servicios relacionados con las mismas.*
- *Autorizar el pago de gastos financieros en caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos.*
- *Exigir al contratista el pago de las cantidades que se generen por indemnización, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas.*
- *Informar a la Dirección General correspondiente cuando se detecte incumplimiento en los contratos de Obra Pública.*
- *Celebrar los contratos de obra pública que lleve a cabo el Órgano Político Administrativo con el dictamen, conforme a su forma jurídica, alcance y contenido por parte del área correspondiente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno.*
- *Proponer al titular de la Delegación, la rescisión administrativa en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o la terminación anticipada de los contratos cuando concurren razones de interés general.*
- *Remitir y dar contestación a la Secretaría de Finanzas y la Contraloría General, sobre todo tipo de información relativa a los actos y contratos que celebre la unidad ejecutora.*
- *Participar en los subcomités delegacionales de obras y adquisiciones y aquellos que por necesidad de la competencia de los asuntos de la demarcación sean determinados por la autoridad.*
- *Aprobar el Programa Anual correspondiente a la obras a realizar en la Delegación.*
- *Delegar facultades para emitir autorizaciones en los procedimientos relacionados con los trámites de Desarrollo Urbano.*
- *Ejecutar las acciones tendientes a la elaboración de los anteproyectos de presupuesto que le corresponda.*
- *Invitar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Subcomité o en su caso informar la cancelación de las mismas.*
- *Proporcionar todo tipo de información que le requiera el órgano de control interno correspondiente para que este practique sus investigaciones.*
- *Formular los informes necesarios a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.*



- *Certificar el contenido de los expedientes que se formen con motivo de las funciones asignadas, para ser exhibidos ante las autoridades que lo soliciten o a los particulares que lo requieran.*
- *Analizar y proponer al titular de la dependencia, órgano desconcentrado, Delegación o Entidad la viabilidad de modificar, por una sola vez, los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases del concurso.*
- *Conservar y resguardar por un lapso de cinco años toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos que celebre la unidad ejecutora.*
- *Las demás que le asignen conforme a las funciones inherentes al puesto y la normatividad aplicable.*

De lo anterior, se observa que dentro de las atribuciones que tiene el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, se encuentran las de licitación de obras públicas, bases de concurso, adjudicación, integración de expedientes y recepción de las obras y servicios, contratación de obra pública y/o servicios, evaluar los programas y presupuestos de obra pública de la unidad ejecutora, entre otras, mas no tiene atribuciones de tener en sus archivos la información de interés del particular, como son la **Licencia de Construcción** de predios, **uso de suelo**, **visitas de verificación y denuncias**.

En ese sentido, este Órgano Colegiado considera que la respuesta impugnada no cumple con lo establecido en la fracción I, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que dispone lo siguiente:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

I. Que sean emitidos por autoridades competentes, a través del servidor público facultado para tal efecto; tratándose de órganos colegiados, deberán ser emitidos reuniendo el quórum, habiendo cumplido el requisito de convocatoria, salvo que



estuvieren presentes todos sus miembros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

...

Esto es así, debido a que el Director General de Obras y Desarrollo Urbano del Sujeto Obligado, quien atendió la solicitud de información, no tiene atribuciones para atender la misma, asimismo, del acto impugnado se desprende que no cumple con el los elementos de validez de fundamentación y motivación, establecidos en la fracción VIII, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, que dispone lo siguiente:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

Del precepto legal transcrito, se desprende que un acto será considerado válido cuando esté debidamente fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del mismo, debiendo existir congruencia entre los motivos referidos y la norma aplicadas al caso concreto.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

No. Registro: 203,143

Jurisprudencia

Materia(s): Común



Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

III, marzo de 1996

Tesis: VI.2o. J/43

Página: 769

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón. Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez. Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina. Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Ahora bien, de acuerdo a lo solicitado por el recurrente en los requerimientos **1, 2 y 3**, en los que solicitó el número de folio de Licencia de Construcción, el número de viviendas y los niveles a construir y el uso de suelo respecto al predio ubicado en Ixcateopan 12, Colonia Vértiz Narvarte, Delegación Benito Juárez, en atención a dichos requerimientos, el Director General de Obras y Desarrollo Urbano informó que no era posible entregar la información o emitir algún pronunciamiento categórico al respecto para garantizar el derecho de información pública del ahora recurrente, por lo que este Órgano Colegiado considera necesario citar la siguiente normatividad:

MANUAL ADMINISTRATIVO DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN BENITO JUÁREZ

1.4.2.0.0 Dirección de Desarrollo Urbano



1.4.2.0.1.0 Subdirección de Proyectos Urbanos

1.4.2.0.2.0 Subdirección de Normatividad y Licencias

1.4.2.0.2.1 JUD de Alineamientos, Uso de Suelo y Licencias Específicas

1.4.2.0.2.2 JUD de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción

Subdirección de Normatividad y Licencias

Funciones:

- *Elaborar dictámenes, opiniones e informes fundados y motivados que le sean solicitados en asuntos de modificaciones en apego a los artículos 26 y 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, estudio de impacto urbano y las demás que soliciten las dependencias en el ámbito de su competencia.*
- *Elaborar las propuestas para adquisiciones de reservas territoriales para desarrollo urbano.*
- *Elaborar los procedimientos en relación a las gestiones emitidas que generen afectaciones a los propietarios de los predios por modificaciones de calles dentro de la Delegación, a efecto de que se apeguen a la normatividad aplicable.*
- ***Supervisar el cumplimiento de las disposiciones normativas para el registro de las manifestaciones de construcción en sus diferentes modalidades, de conformidad con las facultades conferidas en la normatividad aplicable.***
- ***Supervisar el seguimiento de los diversos tipos de licencias, permisos y constancias que emiten las Jefaturas de Unidad Departamental adscritas al área.***
- *Revisar la correcta expedición de licencias para la fusión, subdivisión y re lotificación de predios, ejecución de obra nueva, modificación y registro de obra, ampliación, reparación, demolición de edificaciones, de instalaciones o para la realización de obras de construcción, reparación y mejoramiento de instalaciones subterráneas, sean apegadas a la estricta aplicación y observancia de las diversas disposiciones jurídicas y administrativas a la materia.*
- ***Establecer mecanismos de comunicación y coordinación con la Ventanilla Única Delegacional para la atención de los trámites relacionados con licencias de construcción y demás trámites que atienda el área de desarrollo urbano en cualquiera de sus modalidades.***



- ***Vigilar que la expedición de las licencias o permisos para la instalación de toda clase de anuncios visibles en vía pública, en construcciones y edificaciones, sean apegadas a la estricta aplicación y observancia de las diversas disposiciones jurídicas y administrativas en la materia y en ausencia del Director suscribirlas.***
- *Suscribir las prevenciones de los trámites que son competencia de las áreas asignadas a su cargo.*
- *Supervisar que la expedición de las constancias de alineamiento y número oficial se realicen de conformidad a la normatividad aplicable.*
- *Revisar las solicitudes dirigidas a la Dirección General competente, para la verificación de predios por presuntas violaciones a la materia de construcción, antenas, anuncios y desarrollo urbano.*
- ***Revisar las solicitudes que se turnen a la Dirección General competente para la realización de visitas de verificación de predios por presuntas violaciones a las materias de construcción, uso de suelo y anuncios.***
- *Formular los informes necesarios a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.*
- *Las demás que les asignen conforme a las funciones inherentes al puesto, y a la normatividad aplicable.*

Jefatura de Unidad Departamental de Alineamientos, Uso de Suelo y Licencias Específicas

Funciones:

- *Elaborar las constancias de alineamiento y número oficial de conformidad con la normatividad aplicable.*
- ***Elaborar, analizar y revisar que la expedición de licencias para la fusión, subdivisión y re lotificación de predios, se realicen en apego a la estricta aplicación y observancia de las diversas disposiciones jurídicas y administrativas en la materia.***
- ***Elaborar, analizar y revisar que la expedición de las licencias o permisos temporales para la fijación, instalación, distribución, ubicación y retiro de toda clase de anuncios, incluyendo los emplazados en mobiliario urbano, en vía pública, visibles desde la vía pública, en apego a la estricta aplicación y observancia de las diversas disposiciones jurídicas y administrativas en la materia.***



- **Elaborar, analizar y revisar que los expedientes integrados por solicitud de Cambio de Uso de suelo por Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, promovido por el ciudadano y turnado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para la resolución, se realice en apego a la normatividad aplicable.**
- *Elaborar, analizar y revisar los expedientes integrados por la Solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano por Artículo 26 fracción III apartado C, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, promovido por el ciudadano y turnado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para su resolución, se realice en apego a la normatividad aplicable.*
- *Elaborar opiniones fundadas y motivadas relacionadas a Estudios de Impacto Urbano y/o Ambiental, Norma 13, Permiso Administrativo Temporal Revocable, Patrimonio Inmobiliario, Expropiación, Polígono de Actuación y Enajenación de Remanentes por diversas dependencias, en apego a las disposiciones jurídicas aplicable en Materia de Desarrollo Urbano.*
- **Elaborar la solicitud a la Dirección General competente para la realización de visitas de verificación administrativa por presuntas violaciones en materia de uso de suelo, licencias de construcción especial y anuncios que sean reportadas a la Unidad.**
- *Elaborar las improcedencias caducidades o prevenciones que recaiga a las solicitudes de expedición de licencias, constancias o autorizaciones que no reúnan los requisitos establecidos en los manuales administrativos y en las diversas disposiciones jurídicas aplicables para cada caso concreto, motivadas y fundamentadas.*
- *Corroborar que la aplicación de los cobros por la expedición de los diferentes trámites y expedición de licencias, permisos, etc., sea de conformidad con la normatividad aplicable.*
- *Formular los informes necesarios a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.*
- *Las demás que le asignen conforme a las funciones inherentes al puesto, y a la normatividad aplicable.*

Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción

Funciones:

- **Elaborar y revisar en la expedición de las licencias de construcción especial para demoliciones, excavaciones, tapias, obras o instalación temporales u otro mecanismo de transporte electromecánico, en apego a la estricta aplicación y**



observancia de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento; del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, sus Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

- *Revisar en los registros de las manifestaciones de construcción el cumplimiento estricto y Observancia de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento; del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, sus Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, cuando se dé el Aviso de Terminación de obra para la Autorización de Ocupación.*
- *Elaborar y revisar las improcedencias o prevenciones que les recaiga a las solicitudes de expedición de licencias especiales, demoliciones, tapias, andamios, instalaciones temporales, registros de obra ejecutada, registro de vivienda por acuerdo que no reúnan los requisitos establecidos en los manuales administrativos y en las diversas disposiciones jurídicas aplicables para cada caso concreto, motivadas y fundamentadas.*
- *Verificar que la aplicación de los cobros por la expedición de las licencias de construcción especial, sea de conformidad con lo establecido en el Código Financiero del Distrito Federal.*
- *Elaborar la solicitud a la Dirección General competente para la realización de visitas de verificación administrativa por presuntas violaciones en materia de construcción y usos de suelo, que sean detectadas con motivo del análisis de los trámites competencia de la Unidad, así como de los diferentes trámites en los que requieren llevar a cabo visita de verificación.*
- *Elaborar y revisar las autorizaciones de licencia de construcción especial para Registro de Obra ejecutada y Registro de Vivienda por Acuerdo, que reúnan los requisitos establecidos en el Reglamento de Construcciones y la normatividad aplicable.*
- *Formular los informes necesarios a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.*
- *Las demás que le asignen conforme a las funciones inherentes al puesto, y a la normatividad aplicable.*

De lo anterior, se puede deducir que la Dirección de Desarrollo Urbano del Sujeto Obligado, por medio de sus Unidades Administrativas, tiene atribuciones de atender la solicitud de información del ahora recurrente, debido a lo siguiente:



- El Jefe de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción, tiene atribuciones de:
 - Supervisar el cumplimiento de las disposiciones normativas para el registro de las Manifestaciones de Construcción.
 - Supervisar el seguimiento de los diversos tipos de Licencias, Permisos y Constancias que emiten las Jefaturas de Unidad Departamental adscritas al Área.
 - Revisar la correcta expedición de Licencias para la Fusión, Subdivisión y Relotificación de predios, Ejecución de Obra Nueva, Modificación y Registro de Obra, Ampliación, Reparación, Demolición de Edificaciones, de Instalaciones o para la realización de Obras de Construcción.
 - Establecer mecanismos de comunicación y coordinación con la Ventanilla Única Delegacional para la atención de los trámites relacionados con Licencias de Construcción.
 - Vigilar que la expedición de las Licencias o Permisos para la instalación de toda clase de anuncios visibles en vía pública, en construcciones y edificaciones, sean apegadas a la estricta aplicación y observancia de las diversas disposiciones jurídicas y administrativas en la materia y en ausencia del Director, suscribirlas.
 - Revisar las solicitudes que se turnen a la Dirección General competente para la realización de Visitas de Verificación de predios por presuntas violaciones a las materias de construcción, uso de suelo y anuncios.
2. La Jefatura de Unidad Departamental de Alineamientos, Uso de Suelo y Licencias Específicas, tiene atribuciones de:
- • Elaborar, analizar y revisar que la expedición de licencias para la fusión, subdivisión y re lotificación de predios.
 - • Elaborar, analizar y revisar que la expedición de las licencias o permisos temporales para la fijación, instalación, distribución, ubicación y retiro de toda clase de anuncios, incluyendo los emplazados en mobiliario urbano, en vía pública.
 - • Elaborar, analizar y revisar que los expedientes integrados por solicitud de Cambio de Uso de suelo por Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del



Distrito Federal, promovido por el ciudadano y turnado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para la resolución, se realice en apego a la normatividad aplicable.

- 3.- La Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción, tiene atribuciones de:
 - • Elaborar y revisar en la expedición de las licencias de construcción especial para demoliciones, excavaciones, tapias, obras o instalación temporales u otro mecanismo de transporte electromecánico.
 - • Elaborar y revisar las improcedencias o prevenciones que les recaiga a las solicitudes de expedición de licencias especiales, demoliciones, tapias, andamios, instalaciones temporales, registros de obra ejecutada, registro de vivienda por acuerdo que no reúnan los requisitos establecidos en los manuales administrativos y en las diversas disposiciones jurídicas aplicables para cada caso concreto, motivadas y fundamentadas.
 - • Verificar que la aplicación de los cobros por la expedición de las licencias de construcción especial, sea de conformidad con lo establecido en el Código Financiero del Distrito Federal.
 - • Elaborar y revisar las autorizaciones de licencia de construcción especial para Registro de Obra ejecutada y Registro de Vivienda por Acuerdo.

En ese sentido, resulta procedente ordenarle al Sujeto Obligado que turne la solicitud de información al Jefe de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción, a la Jefatura de Unidad Departamental de Alineamientos, Uso de Suelo y Licencias Específicas y a la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción, para que de acuerdo a sus atribuciones atienda los requerimientos **1, 2 y 3**, es decir, le proporcione el folio de la Licencia de Construcción, cuántas viviendas y cuántos niveles se van a desarrollar y cuál es el uso de suelo autorizado para el predio localizado en Ixcateopan 12, Colonia Vértiz Narvarte, en términos de los artículos 94, fracción IV, 211 y 231 de la Ley de



Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales prevén:

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, en los requerimientos **1, 5 y 6**, el particular solicitó del Sujeto Obligado que le informara si la Delegación Benito Juárez, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, tenían conocimiento de que en el predio ubicado en Ixcateopan 12, Colonia Vértiz Narvarte, se estaba desarrollando un edificio que tenía siete pisos sobre una casa que no fue demolida y que no contaba con los cimientos apropiados, así como de que si se habían presentado denuncias ante la Delegación Benito Juárez, la Procuraduría y el Instituto y que estado guardaban dichas denuncias, y el Sujeto, en cumplimiento a dichos requerimientos, el Director General de Obras y Desarrollo Urbano informó que no era posible entregar la información o emitir algún pronunciamiento categórico al respecto; debido a que se trataba de información que no es de su competencia sino de la Procuraduría y el Instituto, por lo que debería dirigir su solicitud de información a dichos sujetos.



En ese sentido, para determinar la legalidad de la respuesta impugnada, este Órgano Colegiado considera importante citar la siguiente normatividad:

MANUAL ADMINISTRATIVO DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN BENITO JUÁREZ

Jefatura de Unidad Departamental de Control y Seguimiento

Funciones:

- *Coadyuvar con la Subdirección Administrativa a la organización, registro y control de la recepción y envío de la correspondencia de la Dirección General.*
- ***Registrar, turnar seguimiento a las solicitudes de información internas y externas, quejas o denuncias ciudadanas, dirigidas a las unidades adscritas a la Dirección General hasta su conclusión.***
- *Controlar las revisiones practicadas por Órganos de Control y Fiscalización, dar seguimientos a las observaciones y recomendaciones hasta la solventación de las mismas.*

...

Jefatura de Unidad Departamental de Verificación (“A”, “B”, “C”)

Funciones:

- *Comprobar por conducto de los verificadores administrativos que los giros mercantiles, inmuebles y predios cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y aplicables a las actividades que desarrollan en las diversas materias reguladas por el Artículo Primero del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.*
- *Comprobar por conducto de los verificadores administrativos, que los estacionamientos mercantiles y espectáculos públicos cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias, que garanticen su legal funcionamiento.*
- ***Corroborar datos por conducto de los verificadores administrativos, la información contenida en las denuncias escritas y oficios presentados por las autoridades, a efecto de iniciar el procedimiento administrativo de verificación o bien prevenir por escrito en los casos que no proceda.***
- *Elaborar y programar las órdenes de visita de verificación administrativa fundamentándolas en las disposiciones jurídicas aplicables y motivándolas en el objeto de las quejas presentadas por los vecinos y en solicitud.*



- *Elaborar y programar los oficios de comisión para las inspecciones técnicas, para mejor proveer en las solicitudes de terminación de obra, autorización de ocupación, regularización por acuerdo de vivienda, solicitadas por la Dirección de Desarrollo Urbano.*
- *Elaborar y programar los oficios de comisión para los verificadores administrativos a efecto de diligenciar las verificaciones administrativas, verificaciones complementarias, clausuras, suspensión de actividades, reposición de sellos de clausura, retiro temporal o definitivo de sellos, inspecciones oculares, en materia de establecimientos mercantiles o espectáculos públicos.*
- *Elaborar y programar las órdenes de clausura, suspensión de actividades y visitas de verificación complementarias cuando las resoluciones y acuerdos emitidos por la Dirección Jurídica así lo haya determinado.*

...

Subdirección Jurídica

Funciones

- *Recibir por conducto de la oficialía de parte de la Subdirección, la correspondencia que implique un trámite legal contencioso, para ser turnada para su atención, a las Jefaturas de Unidad adscritas.*
- *Intervenir en los procedimientos de carácter judicial y administrativo ante los Tribunales de cualquier materia y fuero, en las cuales la Delegación o sus autoridades en el ejercicio de sus funciones sean parte.*
- ***Revisar y corregir los escritos de demanda, contestaciones a las demandas, denuncias, informes previos y justificados, recursos y las distintas promociones que se presenten ante los Tribunales de cualquier materia o fuero.***
- *Coordinar los servicios de asesoría jurídica a la población de Benito Juárez en los asuntos en que la Delegación no sea parte.*
- *Atender y dar seguimiento a todos los procedimientos contenciosos en los Tribunales de cualquier materia o fuero, en que la Delegación o sus autoridades en el ejercicio de sus funciones sean parte.*
- *Acudir a las audiencias, inspecciones, comparecencias y en general a cualquier diligencia de carácter judicial o administrativa derivada de los procedimientos en que la Delegación o sus autoridades en el ejercicio de sus funciones sean parte.*



• Aprobar los proyectos que sean sometidos a su consideración en relación a demandas, contestaciones, denuncias, informes previos y justificados, así como recursos que procedan.

• Analizar con las diversas unidades administrativas de la Delegación los informes o pruebas necesarias para la adecuada defensa de los intereses de la Delegación, en que ésta o sus autoridades en el ejercicio de sus funciones sean parte o tengan interés jurídico.

De lo anterior, se puede deducir que el Sujeto Obligado, por medio de sus Unidades Administrativas, tiene atribuciones de atender la solicitud de información del ahora recurrente, debido a lo siguiente:

- La Jefatura de Unidad Departamental de Control y Seguimiento tiene atribuciones de:
- Registrar, turnar y dar seguimiento a las solicitudes de información internas y externas, quejas o denuncias ciudadanas dirigidas a las Unidades adscritas a la Dirección General hasta su conclusión.
- La Jefatura de Unidad Departamental de Verificación (“A”, “B”, “C”), tiene atribuciones de.
- Corroborar datos, por conducto de los verificadores administrativos, de la información contenida en las denuncias escritas y oficios presentados por las autoridades, a efecto de iniciar el procedimiento administrativo de verificación o bien prevenir por escrito en los casos que no proceda.
- La Subdirección Jurídica tiene atribuciones de:
- Recibir por conducto de la Oficialía de Partes de la Subdirección, la correspondencia que implique un trámite legal contencioso para ser turnada para su atención a las Jefaturas de Unidad adscritas.
- Revisar y corregir los escritos de demanda, contestaciones a las demandas, denuncias, informes previos y justificados, recursos y las distintas promociones que se presenten ante los Tribunales de cualquier materia o fuero.



- Aprobar los proyectos que sean sometidos a su consideración en relación a demandas, contestaciones, denuncias, informes previos y justificados, así como recursos que procedan.

En tal virtud, es procedente ordenarle al Sujeto Obligado que turne la solicitud de información a la Jefatura de Unidad Departamental de Control y Seguimiento, a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación (“A”, “B”, “C”) y a la Subdirección Jurídica, para que de acuerdo a sus atribuciones atiendan los requerimientos **1, 5 y 6**, es decir, informe si tiene conocimiento de que en el predio ubicado en Ixcateopan 12, Colonia Vértiz Narvarte, en la Delegación Benito Juárez, se está desarrollando un edificio que tiene siete pisos sobre una casa que no fue demolida y que no cuenta con los cimientos apropiados, así como de que si se han presentado denuncias y, en su caso, que estado guardan dichas denuncias.

Ahora bien, respecto a que si la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal tienen conocimiento de que en el predio ubicado en Ixcateopan 12, Colonia Vértiz Narvarte, en la Delegación Benito Juárez se está desarrollando un edificio que tiene siete pisos sobre una casa que no fue demolida y que no cuenta con los cimientos apropiados, así como de que si se han presentado denuncias ante la Procuraduría y el Instituto y que estado guardan dichas denuncias, en cumplimiento a dicho requerimiento, el Director General de Obras y Desarrollo Urbano informó al ahora recurrente que era es posible entregar la información o emitir algún pronunciamiento categórico al respecto, debido a que se trataba de información que no era de su competencia sino de la Procuraduría y el Instituto.

En ese sentido, de la solicitud de información y de la respuesta, se desprende que el particular requirió de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, que le informara si la Delegación Benito Juárez, la Procuraduría y el



Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, tienen conocimiento de que en el predio ubicado en Ixcateopan 12, Colonia Vértiz Narvarte, se está desarrollando un edificio que tenía siete pisos sobre una casa que no fue demolida y que no contaba con los cimientos apropiados, y en atención a dicho requerimiento, el Subprocurador de la Procuraduría informó lo siguiente:

“ ...

Si, la Delegación Benito Juárez tiene conocimiento desde el inicio de los trabajos, toda vez que esta Procuraduría en tiempo y forma, informó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, de las irregularidades de los trabajos de construcción (demolición parcial del inmueble preexistente y su ampliación); consecuentemente y de manera reiterada se le ha solicitado la aplicación de medidas de seguridad y sanciones.

Del mismo modo, al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se le hizo de conocimiento que la obra en ejecución rebasa los niveles y el porcentaje de área libre, asignados en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Benito Juárez, y por tanto se solicitó aplicar las medidas cautelares y sanciones procedentes, por ser la autoridad competente en el tema de desarrollo urbano.

Ahora bien. esta Procuraduría cuenta con 2 expedientes con motivo de la presentación de 3 denuncias ciudadanas, en las que se investigó la obra en materia de desarrollo urbano, construcción y ruido; dichos expedientes se concluyeron mediante resoluciones administrativas de fechas 20 de mayo y 22 de junio de 2016, respectivamente, en los que se documentaron diversos incumplimientos en la ejecución de la obra ubicada en calle Ixcateopan 12, Colonia Vértiz Narvarte, Delegación Benito Juárez, tales como: no contar con Licencia de Construcción Especial para demolición ni Registro de Manifestación de Construcción para obra nueva, exceder el número de niveles y no respetar la superficie mínima de área libre.

En materia de protección civil, la Dirección General de Prevención del Delito y Protección Civil de la Delegación Benito Juárez, autoridad competente en la materia, a través de la respectiva evaluación, concluyó que las condiciones actuales de la obra representan ALTO RIESGO para los predios colindantes, así como para el entorno inmediato, toda vez que no cuenta con protección hacia la vía pública y no existen linderos sísmicos con respecto a los inmuebles contiguos, por lo que ordeno a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, instrumentar procedimiento de verificación administrativa.

...” (sic)



Ahora bien, respecto a que si se habían presentado denuncias ante la Delegación Benito Juárez, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y que estado guardan dichas denuncias, en cumplimiento a dichos requerimientos, el Subprocurador de la Procuraduría informó lo siguiente:

“ ...

Esta Procuraduría presentó denuncia penal ante la Fiscalía Desconcentrada de Investigaciones en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana, por el delito de cambio de uso del suelo, por ser la autoridad competente en ese tema.

Ante la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se presentaron tres denuncias ciudadanas por los trabajos de construcción, número de niveles y ruido, en el domicilio de interés. las cuales se concluyeron mediante las resoluciones administrativas de fechas 20 de mayo y 22 de junio de 2016, respectivamente, no obstante, el expediente inicial actualmente se encuentra en seguimiento, debido a que las irregularidades continúan.

Dichas resoluciones, por considerarse información pública, pueden ser consultadas por Usted en la siguiente dirección electrónica:

http://www.paotorq.mx/sas/d02/ficheros/facuerciosiacoub/3090_RESOL_2015_3168_SOY_1321.RDF.

http://www.paot.orci.mx/sas/d02/ficheros/iacuercuostacpub/3606_RESOL_2016_1612_SOT_601.PDF

Es importante mencionar, que toda la información referida en el presente, se encuentra integrada dentro de los expedientes de denuncia mencionados.

...” (sic)

En tal virtud, este Órgano Colegiado considera que no hay necesidad de ordenarle al Sujeto Obligado remita la solicitud de información a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal para su atención, debido a que de la repuesta en el oficio PAOT-05-300/300-0498-2016, se desprende que el ahora recurrente solicitó de la Procuraduría los mismos requerimientos que al Sujeto, y en ella se desprende que se encuentran atendidos los requerimientos **1, 5 y 6** por parte de la



Procuraduría, debido a que la solicitud de información con folio 0318000**0486**16 y el oficio PAOT-05-300/300-0498-2016, que aparecen en el sistema electrónico “INFOMEX”, hacen prueba plena en términos de la Tesis aislada V.3o.10 C de la Novena Época, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XVI, agosto de dos mil dos, página mil trescientos seis, que señala lo siguiente:

Registro No. 186243

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Agosto de 2002

Página: 1306

Tesis: V.3o.10 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO. *El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, **entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos** y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y **como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.***

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.

Lo anterior, debido a que sería ocioso ordenarle al Sujeto Obligado que remita la solicitud de información a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal para su debida atención.



Ahora bien, en cuanto a que si el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal tenía conocimiento de que en el **predio ubicado en Ixcateopan 12, Colonia Vértiz Narvarte, en la Delegación Benito Juárez** se estaba desarrollando un edificio que tenía siete pisos sobre una casa que no fue demolida y que no contaba con los cimientos apropiados, así como de que si se habían presentado denuncias y en qué estado se encontraban, este Órgano Colegiado considera pertinente citar el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual prevé:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

En tal virtud, este Órgano Colegiado considera que lo procedente es ordenarle al Sujeto Obligado que remita la solicitud de información al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, debido a que de la solicitud se desprende que se trata de información que sólo el Instituto es quien se puede pronunciar, así como de que en la respuesta a la solicitud con folio 03180000**48616**, se desprende que el Subprocurador de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el momento de atender el requerimiento respecto a que si la Delegación Benito Juárez, la Procuraduría y el Instituto tenían conocimiento de que en el predio ubicado en Ixcateopan 12, Colonia Vértiz Narvarte, se estaba desarrollando un edificio que tenía siete pisos sobre una casa que no fue demolida y que no contaba con los cimientos apropiados, indicó lo siguiente:



“ ...

Del mismo modo, al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se le hizo de conocimiento que la obra en ejecución rebasa los niveles y el porcentaje de área libre, asignados en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Benito Juárez, y por tanto se solicitó aplicar las medidas cautelares y sanciones procedentes, por ser la autoridad competente en el tema de desarrollo urbano.

...” (sic)

Ahora bien, respecto a lo solicitado por el ahora recurrente con el requerimiento **4**, relativo a si en el predio ubicado en Ixcateopan 12, Colonia Vértiz Narvarte, se habían practicado visitas de verificación, en cumplimiento a dicho requerimiento el Director General de Obras y Desarrollo Urbano informó que no era posible entregar la información o emitir algún pronunciamiento categórico al respecto, por lo que para determinar la legalidad de la respuesta, este Órgano Colegiado considera importante citar la siguiente normatividad:

MANUAL ADMINISTRATIVO DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN BENITO JUÁREZ

Subdirección de Normatividad y Licencias

Funciones:

- *Elaborar dictámenes, opiniones e informes fundados y motivados que le sean solicitados en asuntos de modificaciones en apego a los artículos 26 y 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, estudio de impacto urbano y las demás que soliciten las dependencias en el ámbito de su competencia.*
- *Elaborar las propuestas para adquisiciones de reservas territoriales para desarrollo urbano.*
- *Elaborar los procedimientos en relación a las gestiones emitidas que generen afectaciones a los propietarios de los predios por modificaciones de calles dentro de la Delegación, a efecto de que se apeguen a la normatividad aplicable.*



- *Supervisar el cumplimiento de las disposiciones normativas para el registro de las manifestaciones de construcción en sus diferentes modalidades, de conformidad con las facultades conferidas en la normatividad aplicable.*
- *Supervisar el seguimiento de los diversos tipos de licencias, permisos y constancias que emiten las Jefaturas de Unidad Departamental adscritas al área.*
- *Revisar la correcta expedición de licencias para la fusión, subdivisión y re lotificación de predios, ejecución de obra nueva, modificación y registro de obra, ampliación, reparación, demolición de edificaciones, de instalaciones o para la realización de obras de construcción, reparación y mejoramiento de instalaciones subterráneas, sean apegadas a la estricta aplicación y observancia de las diversas disposiciones jurídicas y administrativas a la materia.*
- *Establecer mecanismos de comunicación y coordinación con la Ventanilla Única Delegacional para la atención de los trámites relacionados con licencias de construcción y demás trámites que atienda el área de desarrollo urbano en cualquiera de sus modalidades.*
- *Vigilar que la expedición de las licencias o permisos para la instalación de toda clase de anuncios visibles en vía pública, en construcciones y edificaciones, sean apegadas a la estricta aplicación y observancia de las diversas disposiciones jurídicas y administrativas en la materia y en ausencia del Director suscribirlas.*
- *Suscribir las prevenciones de los trámites que son competencia de las áreas asignadas a su cargo.*
- *Supervisar que la expedición de las constancias de alineamiento y número oficial se realicen de conformidad a la normatividad aplicable.*
- *Revisar las solicitudes dirigidas a la Dirección General competente, para la verificación de predios por presuntas violaciones a la materia de construcción, antenas, anuncios y desarrollo urbano.*
- ***Revisar las solicitudes que se turnen a la Dirección General competente para la realización de visitas de verificación de predios por presuntas violaciones a las materias de construcción, uso de suelo y anuncios.***
- *Formular los informes necesarios a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.*
- *Las demás que les asignen conforme a las funciones inherentes al puesto, y a la normatividad aplicable.*



Jefatura de Unidad Departamental de Alineamientos, Uso de Suelo y Licencias Específicas

Funciones:

- *Elaborar las constancias de alineamiento y número oficial de conformidad con la normatividad aplicable.*
- *Elaborar, analizar y revisar que la expedición de licencias para la fusión, subdivisión y re lotificación de predios, se realicen en apego a la estricta aplicación y observancia de las diversas disposiciones jurídicas y administrativas en la materia.*
- *Elaborar, analizar y revisar que la expedición de las licencias o permisos temporales para la fijación, instalación, distribución, ubicación y retiro de toda clase de anuncios, incluyendo los emplazados en mobiliario urbano, en vía pública, visibles desde la vía pública, en apego a la estricta aplicación y observancia de las diversas disposiciones jurídicas y administrativas en la materia.*
- *Elaborar, analizar y revisar que los expedientes integrados por solicitud de Cambio de Uso de suelo por Artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, promovido por el ciudadano y turnado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para la resolución, se realice en apego a la normatividad aplicable.*
- *Elaborar, analizar y revisar los expedientes integrados por la Solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano por Artículo 26 fracción III apartado C, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, promovido por el ciudadano y turnado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para su resolución, se realice en apego a la normatividad aplicable.*
- *Elaborar opiniones fundadas y motivadas relacionadas a Estudios de Impacto Urbano y/o Ambiental, Norma 13, Permiso Administrativo Temporal Revocable, Patrimonio Inmobiliario, Expropiación, Polígono de Actuación y Enajenación de Remanentes por diversas dependencias, en apego a las disposiciones jurídicas aplicable en Materia de Desarrollo Urbano.*
- ***Elaborar la solicitud a la Dirección General competente para la realización de visitas de verificación administrativa por presuntas violaciones en materia de uso de suelo, licencias de construcción especial y anuncios que sean reportadas a la Unidad.***
- *Elaborar las improcedencias caducidades o prevenciones que recaiga a las solicitudes de expedición de licencias, constancias o autorizaciones que no reúnan los requisitos establecidos en los manuales administrativos y en las diversas disposiciones jurídicas aplicables para cada caso concreto, motivadas y fundamentadas.*



- Corroborar que la aplicación de los cobros por la expedición de los diferentes trámites y expedición de licencias, permisos, etc., sea de conformidad con la normatividad aplicable.
- Formular los informes necesarios a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.
- Las demás que le asignen conforme a las funciones inherentes al puesto, y a la normatividad aplicable.

Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción

Funciones:

- Elaborar y revisar en la expedición de las licencias de construcción especial para demoliciones, excavaciones, tapias, obras o instalación temporales u otro mecanismo de transporte electromecánico, en apego a la estricta aplicación y observancia de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento; del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, sus Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- Revisar en los registros de las manifestaciones de construcción el cumplimiento estricto y Observancia de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento; del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, sus Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, cuando se dé el Aviso de Terminación de obra para la Autorización de Ocupación.
- Elaborar y revisar las improcedencias o prevenciones que les recaiga a las solicitudes de expedición de licencias especiales, demoliciones, tapias, andamios, instalaciones temporales, registros de obra ejecutada, registro de vivienda por acuerdo que no reúnan los requisitos establecidos en los manuales administrativos y en las diversas disposiciones jurídicas aplicables para cada caso concreto, motivadas y fundamentadas.
- Verificar que la aplicación de los cobros por la expedición de las licencias de construcción especial, sea de conformidad con lo establecido en el Código Financiero del Distrito Federal.
- **Elaborar la solicitud a la Dirección General competente para la realización de visitas de verificación administrativa por presuntas violaciones en materia de construcción y usos de suelo, que sean detectadas con motivo del análisis de los trámites competencia de la Unidad, así como de los diferentes trámites en los que requieren llevar a cabo visita de verificación.**



- *Elaborar y revisar las autorizaciones de licencia de construcción especial para Registro de Obra ejecutada y Registro de Vivienda por Acuerdo, que reúnan los requisitos establecidos en el Reglamento de Construcciones y la normatividad aplicable.*
- *Formular los informes necesarios a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.*
- *Las demás que le asignen conforme a las funciones inherentes al puesto, y a la normatividad aplicable.*

Coordinación de Verificación

Funciones:

- *Planear, programar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las Unidades Administrativas de su adscripción.*
- *Proporcionar la atención necesaria a las quejas ciudadanas en materia de verificación administrativa.*
- *Supervisar el desempeño de los servidores públicos de la Coordinación de Verificación.*
- *Dirigir la actividad verificadora en la Delegación a efecto de que se cumpla con el Marco Jurídico aplicable.*
- ***Emitir las órdenes de visita de verificación administrativa, así como los oficios de comisión, necesarios para diligenciar las verificaciones administrativas, verificaciones complementarias, clausuras, reposiciones de sellos de clausura, retiro temporal o definitivo de sellos, inspecciones técnicas.***
- *Emitir las órdenes de clausura, que se determinen por las autoridades competentes.*
- *Emitir las órdenes de suspensión de actividades, que se determinen por las autoridades competentes.*
- *Vigilar que los actos y procedimientos en materia de verificación, se conduzcan bajo los principios de legalidad, agilidad, imparcialidad, honestidad y profesionalismo y dentro del marco jurídico vigente.*
- *Elaborar e instrumentar los programas específicos de verificación administrativa.*
- *Programar y coordinar los operativos que se lleven a cabo en materia de verificación.*



- *Atender a los ciudadanos que quieran interponer una queja o que busquen información sobre el seguimiento proporcionado a su queja, a través de los programas establecidos por la Delegación.*
- *Las demás que les asignen conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable.*

Jefatura de Unidad Departamental de Verificación (“A”, “B”, “C”)

Funciones:

- *Comprobar por conducto de los verificadores administrativos que los giros mercantiles, inmuebles y predios cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y aplicables a las actividades que desarrollan en las diversas materias reguladas por el Artículo Primero del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.*
- *Comprobar por conducto de los verificadores administrativos, que los estacionamientos mercantiles y espectáculos públicos cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias, que garanticen su legal funcionamiento.*
- *Corroborar datos por conducto de los verificadores administrativos, la información contenida en las denuncias escritas y oficios presentados por las autoridades, a efecto de iniciar el procedimiento administrativo de verificación o bien prevenir por escrito en los casos que no proceda.*
- ***Elaborar y programar las órdenes de visita de verificación administrativa fundamentándolas en las disposiciones jurídicas aplicables y motivándolas en el objeto de las quejas presentadas por los vecinos y en solicitud.***
- *Elaborar y programar los oficios de comisión para las inspecciones técnicas, para mejor proveer en las solicitudes de terminación de obra, autorización de ocupación, regularización por acuerdo de vivienda, solicitadas por la Dirección de Desarrollo Urbano.*
- *Elaborar y programar los oficios de comisión para los verificadores administrativos a efecto de diligenciar las verificaciones administrativas, verificaciones complementarias, clausuras, suspensión de actividades, reposición de sellos de clausura, retiro temporal o definitivo de sellos, inspecciones oculares, en materia de establecimientos mercantiles o espectáculos públicos.*
- *Elaborar y programar las órdenes de clausura, suspensión de actividades y visitas de verificación complementarias cuando las resoluciones y acuerdos emitidos por la Dirección Jurídica así lo haya determinado.*



- *Vigilar que las resoluciones administrativas emitidas en los procedimientos administrativos en materia de establecimientos mercantiles y espectáculos públicos, se cumplan en todos los términos.*
- *Realizar las gestiones correspondientes para solicitar el auxilio de la fuerza pública, en caso de oposición a las órdenes de verificación administrativas, verificaciones complementarias, clausuras y reposiciones de sellos de clausura.*
- *Dar seguimiento a las actuaciones de los verificadores administrativos.*
- *Comprobar las actividades que realicen los verificadores administrativos.*
- *Dar atención a la ciudadanía dentro de los diversos programas delegacionales, respecto a la solicitud de visita de verificación, relacionado con establecimientos mercantiles y espectáculos públicos.*

...

Subdirección Calificadora de Infracciones

Funciones:

- *Firmar los proyectos de acuerdos de prevención, citación a audiencia, incompetencia, suspensión y reactivación de procedimiento.*
- *Atender oportunamente las solicitudes de contestación de demanda, informes previos, justificados, recursos y escritos con los que se dé atención a los requerimientos de autoridades y particulares.*
- *Supervisar y firmar los acuerdos de cuantificación de multas por las infracciones cometidas a las normas aplicables en materia de obras de construcción, giros mercantiles, espectáculos públicos y anuncios.*
- *Desahogar las audiencias y comparencias de ley.*
- *Emitir las resoluciones administrativas a los procedimientos derivados de las visitas de verificación.*
- *Recibir las solicitudes de verificación voluntaria que realicen los titulares de los establecimientos mercantiles.*
- ***Calificar las actas de visita de verificación voluntaria y notificar al promoverte el resultado de la visita.***
- *Atender al público en el ámbito de las funciones encomendadas.*



- *Elaborar los informes mensuales, semestrales y anuales, sobre las actividades desarrolladas por las Jefaturas de la Unidad Departamental.*
- *Efectuar las certificaciones de las constancias que obren en los archivos de la Subdirección.*
- *Las demás que les asignen conforme a las funciones inherentes al puesto, y a la normatividad aplicable.*

Jefatura de Unidad Departamental de Calificación (“A”, “B”, “C”)

Funciones:

- ***Analizar las actas de visita de verificación, elaborar y afirmar los acuerdos de radicación y conclusión.***
- *Analizar y elaborar los proyectos de acuerdos de prevención, citación a audiencia, incompetencia, suspensión y reactivación para la substanciación de los procedimientos administrativos de acuerdo a la normatividad aplicable.*
- *Realizar el cotejo de documentos, previa integración a los expedientes de su competencia.*
- *Desahogar las audiencias y comparencias de ley.*
- *Analizar y elaborar los proyectos de resoluciones administrativas respetando los términos establecidos en la normatividad, para firma de la Subdirección Calificadora de Infracciones.*
- *Analizar y elaborar los oficios en cumplimiento a los acuerdos emitidos en la Subdirección Calificadora de Infracciones.*

...

Jefatura de Unidad Departamental de Obras por Proyectos

Funciones:

- *Elaborar el caso para la solicitud de suficiencia presupuestal en su caso someter al Subcomité de obras Delegacional.*
- *Dar inicio a los procedimientos de adjudicación de Obra Pública.*
- *Elaborar oficio de Adjudicación Directa de Obra Pública.*



- *Llevar a cabo las gestiones necesarias para la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de las convocatorias a las licitaciones de la Obra Pública y de servicios relacionados con la misma.*
- *Formular los modelos de las bases, contratos y convenios en la contratación de obras y servicios relacionados con la misma*
- *Realizar la venta de bases de licitaciones, consultando el registro de Concursantes de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal.*
- ***Coordinar la visita de obra, llevar el control de asistencia, elaborar constancias de asistencia a la visita de obra y notificar al contratista.***
- *Asistir y/o presidir las juntas de aclaraciones por instrucción de su superior jerárquico o por suplencia del facultado.*
- *Asistir y/o presidir el acto de Apertura Técnica y Económica por instrucción del superior jerárquico o por suplencia del facultado.*
- *Si es el caso elaborar actas que se formulen en la junta de aclaraciones y Acto de Apertura Técnica y Económica por instrucción del superior jerárquico o por suplencia del facultado.*

De lo anterior, se puede deducir que el Sujeto Obligado, por medio de sus Unidades Administrativas, tiene atribuciones de atender la solicitud de información debido a lo siguiente:

- La Subdirección de Normatividad y Licencias tiene atribuciones de:
- Revisar las solicitudes que se turnen a la Dirección General competente para la realización de visitas de verificación de predios por presuntas violaciones a las materias de construcción, uso de suelo y anuncios.
- La Jefatura de Unidad Departamental de Alineamientos, Uso de Suelo y Licencias Específicas tiene atribuciones de:
- Elaborar la solicitud a la Dirección General competente para la realización de visitas de verificación administrativa por presuntas violaciones en materia de uso de suelo, Licencias de Construcción Especial y anuncios que sean reportadas a la Unidad.



- La Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción tiene atribuciones de:
- Elaborar la solicitud a la Dirección General competente para la realización de visitas de verificación administrativa por presuntas violaciones en materia de construcción y usos de suelo, que sean detectadas con motivo del análisis de los trámites competencia de la Unidad, así como de los diferentes trámites en los que requieren llevar a cabo visita de verificación.
- La Coordinación de Verificación tiene atribuciones de:
- Emitir las Órdenes de Visita de Verificación Administrativa, así como los oficios de comisión, necesarios para diligenciar las verificaciones administrativas, verificaciones complementarias, clausuras, reposiciones de sellos de clausura, retiro temporal o definitivo de sellos e inspecciones técnicas.
- La Jefatura de Unidad Departamental de Verificación (“A”, “B”, “C”) tiene atribuciones de:
- Elaborar y programar las Órdenes de Visita de Verificación Administrativa fundamentándolas en las disposiciones jurídicas aplicables y motivándolas en el objeto de las quejas presentadas por los vecinos y en solicitud.
- La Subdirección Calificadora de Infracciones tiene atribuciones de:
- Calificar las actas de visita de verificación voluntaria y notificar al promovente el resultado de la visita.
- La Jefatura de Unidad Departamental de Calificación (“A”, “B”, “C”) tiene atribuciones de:
- Analizar las Actas de Visita de Verificación, elaborar y afirmar los acuerdos de radicación y conclusión.
- La Jefatura de Unidad Departamental de Obras por Proyectos tiene atribuciones de:
- Coordinar la visita de obra, llevar el control de asistencia, elaborar constancias de asistencia a la visita de obra y notificar al contratista.



En tal virtud, es procedente ordenarle al Sujeto Obligado que turne la solicitud de información a la Subdirección de Normatividad y Licencias, a la Jefatura de Unidad Departamental de Alineamientos, Uso de Suelo y Licencias Específicas, a la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción, a la Coordinación de Verificación, a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación (“A”, “B”, “C”), a la Subdirección Calificadora de Infracciones, a la Jefatura de Unidad Departamental de Calificación (“A”, “B”, “C”) y a la Jefatura de Unidad Departamental de Obras por Proyectos para que de acuerdo a sus atribuciones, atiendan el requerimiento **4**, es decir, informe si en el predio ubicado en Ixcateopan 12, Colonia Vértiz Narvarte, se han practicado visitas de verificación

En ese sentido, este Órgano Colegiado concluye que el agravio formulado por el recurrente resulta **fundado**, debido a que el Sujeto Obligado no turnó a las Unidades Administrativas competentes la solicitud de información, en términos de los artículos 94, fracción IV, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de que no **remitió** la solicitud al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos del diverso 200 de la ley de la materia para su debida atención.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **revocar** la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez y se le ordena lo siguiente:

- La Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, turne la solicitud de información a las Unidades Administrativas: Jefe de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción, Jefatura de Unidad Departamental de Alineamientos, Uso de Suelo y Licencias Específicas y Jefatura



de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción, para que de acuerdo a sus atribuciones atiendan los requerimientos **1, 2 y 3**, es decir, proporcione el folio de la Licencia de Construcción, cuántas viviendas y cuantos niveles se van a desarrollar y cuál es el uso de suelo autorizado para el predio localizado en Ixcateopan 12, Colonia Vértiz Narvarte, en la Delegación Benito Juárez, en términos de los artículos 94, fracción IV, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

- La Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, turne la solicitud de información a las siguientes Unidades Administrativas: Jefatura de Unidad Departamental de Control y Seguimiento, Jefatura de Unidad Departamental de Verificación (“A”, “B”, “C”) y a la Subdirección Jurídica, para que de acuerdo a sus atribuciones atiendan los requerimientos **1, 5 y 6**, es decir, informe respecto de si la Delegación Benito Juárez tiene conocimiento de que en el predio ubicado en Ixcateopan 12, Colonia Vértiz Narvarte, se está desarrollando un edificio que tiene siete pisos sobre una casa que no fue demolida y que no cuenta con los cimientos apropiados, así como de que si se han presentado denuncias y, en su caso, qué estado guardan dichas denuncias.
- Remita la solicitud de información al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para que de acuerdo a sus atribuciones se pronuncie respecto a los requerimientos **1, 5 y 6**, relativos a si tiene conocimiento de que en el predio ubicado en Ixcateopan 12, Colonia Vértiz Narvarte, en la Delegación Benito Juárez, se está desarrollando un edificio que tiene siete pisos sobre una casa que no fue demolida y que no cuenta con los cimientos apropiados, debido a que se trata de información que sólo el Instituto puede atender.
- La Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, turne la solicitud de información a las Unidades Administrativas siguientes: Subdirección de Normatividad y Licencias, Jefatura de Unidad Departamental de Alineamientos, Uso de Suelo y Licencias Específicas, Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción, Coordinación de Verificación, Jefatura de Unidad Departamental de Verificación (“A”, “B”, “C”), Subdirección Calificadora de Infracciones, Jefatura de Unidad Departamental de Calificación (“A”, “B”, “C”) y Jefatura de Unidad Departamental de Obras por Proyectos, para que de acuerdo a sus atribuciones atiendan el requerimiento **4**, es decir, informe si en el predio ubicado en Ixcateopan 12, Colonia Vértiz Narvarte, se han practicado visitas de verificación.



La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Benito Juárez hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta de la Delegación Benito Juárez y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SANCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**